



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2020-00301-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAGOBERTO CHAVARRO IMBACHI
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 326

Revisado el expediente el Despacho se percata, que el abogado José Ramon Cerón Ríos parte rematante arrimo petición en el sentido de solicitar (i) se dé por entregado el inmueble objeto de remate, (ii) se le realice el pago de los gastos del inmueble rematado consistente en impuestos y servicios públicos por valor de \$1.740.804, y (iii) se emita nuevo auto corrigiendo el levantamiento del gravamen del patrimonio de familia el cual esta constituido “a favor de los hijos que tiene y los que llegaré a tener”.

En cuanto a la primera solicitud, se tiene que la misma (i), fue resuelta mediante el auto Nro. 284 de fecha 25 de abril de 2023, la (iii) petición se resolvió mediante el auto Nro. 962 de fecha 04 de mayo de 2023, y a fin de resolver la solicitud (ii) se hace necesario dejar sin efecto el numeral segundo del auto Nro. 284 de fecha 25 de abril de 2023, el cual estaba prescrito así:

“ARTICULO SEGUNDO: HAGASE la transferencia de los depósitos judiciales generados por el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-185258. solicitados por el apoderado de la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 309005031 del Banco BBVA COLOMBIA S.A.”

Por lo descrito en líneas anteriores referente a la petición (ii) se tiene que no se había tomado en cuenta la solicitud impetrada por la parte rematante toda vez que, en el momento de proferir el auto, no se había presentado la petición en comento, por lo cual se hace necesario que

esta Judicatura realice control de legalidad de acuerdo a los artículos 42.12 y 132 del C.G.P.

Se deja a salvo que el Despacho está emplazado a *“no ser consecuente, al proferir una providencia en el curso de un juicio, con el error en que hubiera incurrido en providencia anterior ejecutoriada”*¹. En otros términos, *“el error cometido por el juez en una providencia que se dejó ejecutar, no lo obliga, como efecto de ella, a incurrir en otro yerro”*².

En consecuencia, de lo anterior, deberá dejarse sin efecto el numeral segundo del auto Nro. 284 de fecha 25 de abril de 2023, y se ordenará el pago de los depósitos judiciales No. 469180000656567 por valor de \$ 43.700.000,00, No. 469180000656604 por valor de \$ 20.550.000,00, a la parte demandante. Con respecto al Deposito Judicial No. 469180000656828 por valor de \$ 26.750.000,00, se efectuará su fraccionamiento como se indica en la resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad los artículos 42.12, 132 y 455.7 del C.G.P, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: CONTROLAR la legalidad de la actuación y, en consecuencia, dejar sin efecto el numeral segundo del auto Nro. 284 de fecha 25 de abril de 2023.

SEGUNDO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 469180000656828 por valor de \$ 26.750.000,00, de la siguiente manera, por el valor de \$25.009.196 que le corresponderá la parte ejecutante y por el valor de \$1.740.804 para la parte rematante.

TERCERO: HAGASE la entrega de los depósitos judiciales No. 469180000656567 por valor de \$ 43.700.000,00, No. 469180000656604 por valor de \$ 20.550.000,00, y el valor de \$25.009.196 que se desprenderá del fraccionamiento del título judicial No. 469180000656828, a la parte demandante, a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 309005031 del Banco BBVA COLOMBIA S.A.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, sentencia del 24 de julio de 1962, magistrado ponente Dr. Ramiro Araujo Grau, Gaceta Judicial tomo XCIX, Nos. 2256, 2257, 2258 y 2259, página 687

² Corte Suprema de Justicia, auto del 17 de diciembre de 1935, magistrado ponente Dr. Juan Francisco Mújica, Gaceta Judicial tomo N° XLIII, N° 1904, página 633

CUARTO: HAGASE la entrega del depósito judicial por valor de \$1.740.804, que resulte del fraccionamiento del título No. 469180000656828 a la parte rematante abogado José Ramon Cerón Ríos identificado con No. C.C. 1.026.263.833.

QUINTO: Los demás numerales del auto Nro. 284 de fecha 25 de abril de 2023 quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bbf6ea195845578a9287ed1ee0ce461768815f5872faf6c310396cf1b0a3ff**

Documento generado en 09/05/2023 09:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>